

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Puntos de suscripción.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de Lucio Gonzalez y Compañía, Portal Llano, número 8.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 140.

Valoración de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Junio.

El Consejo de esta provincia con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido, correspondientes al mes de Mayo último, y de conformidad con el Comisario de guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoración de las especies suministradas por los pueblos en el mes de Junio próximo pasado, conforme á lo prevenido en la real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

	Rs.	Cénts.
Racion de pan.....	22	76
Fanega de cebada.....	2	12
Arroba de paja.....	45	46
Idem de aceite.....	99	
Idem de leña.....	2	14
Idem de carbon.....		

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla. Cáceres 2 de Julio de 1858.—El Gobernador, Leandro Villar.

CIRCULAR NUM. 141.

Remitiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia los ejemplares impresos para la formación de los presupuestos municipales que han de regir en el año de 1859, y haciéndoles algunas prevenciones.

Por el correo de hoy remito á VV. ejemplares impresos para que desde luego y sin levantar mano procedan á formar los presupuestos municipales que han de regir en el año próximo de 1859. Principalmente interesados los Ayuntamientos en que la aprobacion en los mismos recaiga en tiempo oportuno, me ponen en la necesidad de prevenirles que para el día 15 de Agosto venidero han de obrar en este Gobierno todos los presupuestos municipales de la provincia con el fin indicado, en la seguridad de que incurrirá en la multa de 200 rs. el Alcalde que

trascendido dicho día no hubiese verificado su envío.

En los pueblos que la renta de propios y productos de terrenos baldíos y comunes no sea suficiente para cubrir las atenciones del referido presupuesto y tuviesen que recurrir sus respectivos Ayuntamientos á los recargos ordinarios sobre las contribuciones, deberán acompañar á aquellos las oportunas propuestas que formarán con entera sujecion á lo que prescribe la real orden de 15 de Setiembre último, inserta en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 28 del mismo. Cáceres 5 de Julio de 1858.—El Gobernador, Leandro Villar.—Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR NÚMERO 142.

Pidiendo noticias acerca de la rama de la familia Baratta ó Barata.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este Gobierno de provincia lo siguiente:

A solicitud del caballero Carlos Baratta, propietario en Moravia, ha acudido el Ministro plenipotenciario de Austria al Gobierno de S. M. pidiendo se adquieran noticias acerca de la rama de la familia Baratta ó Barata, que se halla establecida en España y acerca del parentesco que exista entre ella y aquel; pues indicando la tradicion de familia que una rama de la misma, se domicilió aquí en tiempo en que estaban unidas las coronas de España y Nápoles, parece probable que los que actualmente lleven este apellido en nuestro pais sean del mismo origen que los de Austria. En su consecuencia espero que V. S. se servirá manifestar á este Ministerio si reside en esa provincia algun individuo de la indicada familia espresando su nombre, los de sus ascendientes y cuantos datos pueda adquirir sobre el particular.

Para dar cumplimiento á la preinserta comunicacion, he dispuesto ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, por medio de este periódico oficial, á fin de que enterados de su contenido procedan por cuantos medios estén á su alcance á adquirir las noticias que se piden referentes á dicha familia, y del resultado que ofrezcan las diligencias que al intento practiquen, darán conocimiento dichos Sres. Alcaldes á este Gobierno para los efectos que correspondan. Cáceres 1.º de Julio de 1858.—Leandro Villar.

CIRCULAR NUM. 143.

Dando de baja en el ejército á un Capitan y un Subteniente.

En virtud de reales órdenes espeditas por el Ministerio de la Guerra, han sido declarados baja definitiva en el ejército

D. Manuel Vacaro Vazquez, Capitan graduado, Teniente de infanteria destinado al batallon provincial de Almeria, y don Victor Taboada Rodriguez, Subteniente de infanteria del ejército de la isla de Cuba. Y á fin de que dichos individuos no aparezcan en punto alguno de esta provincia con un carácter militar que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y demas autoridades.

Cáceres 1.º Julio de 1858.—Leandro Villar.

En la Gaceta de Madrid núm. 182, del corriente año, se publican por la Presidencia del Consejo de Ministros los siguientes

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado y Ultramar me ha presentado D. Javier de Isturiz, quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En atencion á las circunstancias especiales que concurren en el Capitan general de ejército D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, Senador del reino, vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra y de Ultramar.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado el Teniente general D. Fermín de Ezpeleta, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. José Maria Fernandez de la Hoz, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está

rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. José Sanchez Ocaña, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Joaquin Ignacio Mencos, conde de Guendulain, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Santiago Fernandez Negrete, Diputado á Cortes, vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Pedro Salaverria, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Rafael de Bustos y Castilla, marques de Corvera, vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

He venido en no aceptar la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. José de Posada Herrera.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

He venido en no aceptar la dimision

que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Gefe de Escuadra don José María Quesada.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer que D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

En la Gaceta de Madrid, núm. 167 del corriente año, se publica por el Ministerio de la Gobernación el siguiente

REAL DECRETO.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de San Clemente para procesar al Alcalde y Teniente de Alcalde de la Alberca, por expedición de cédulas de vecindad en blanco, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorización negada por el Gobernador de la provincia de Cuenca al Juez de primera instancia de San Clemente contra D. Manuel Garcés y don Justo Tribaldos, Alcalde y Teniente de Alcalde de la Alberca, por haber expedido cédulas de vecindad en blanco.

Del expediente resulta:

Que en 20 de Diciembre de 1857 por Diego Lopez de Haro se presentó en el Juzgado escrito denunciando el hecho de haberle el referido Alcalde facilitado una cédula de vecindad en blanco, y pidiendo que se formase causa y se le tuviese por parte en ella:

Que se ratificó en su escrito el denunciante, y se pasó la causa al Promotor, el cual opinó que debía tomarse declaración al Alcalde sobre el hecho, preguntándosele si había enviado en blanco también las papeletas á los demás vecinos de Alberca y dado parte de ello al Gobernador, en cuyo caso procedía pedir la autorización para procesar á dicho Alcalde:

Que tomada declaración al denunciante, dijo que la cédula se le había entregado por el Teniente de Alcalde en su casa; que no se le encargó que llenase los blancos, y que había oído decir que á otros vecinos se les habían entregado sus cédulas en la misma forma:

Que volvió á declarar el Alcalde al tenor de la petición fiscal de que se ha hecho mención, y dijo, que habiendo impetrado del Gobernador licencia para atender á la recolección y á los asuntos de su casa, dejó al Teniente de Alcalde varias cédulas de vecindad firmadas en blanco, con encargo de que al cobrar la contribución las repartiese, llenando los blancos con los nombres de las personas á quienes se repartiesen por dicho Teniente ó por el Secretario; añadió haber participado al Gobernador que entregó la Alcaldía al Teniente segundo, pero no que dejara las cédulas en blanco. Y tomada declaración al último, contestó que el Alcalde se había dejado las cédulas sin encargo alguno, pero que él enviaba á los interesados al Secretario para que las llenase con los nombres respectivos:

Que pasadas las diligencias al Promotor fiscal, estimó que por el Alcalde y Teniente se había cometido el delito previsto en el art. 229 del Código penal y procedía que se pidiese la autorización, y el Juzgado accedió á esta solicitud del ministerio público:

Que el Gobernador oyó al Consejo de

la provincia, que se adhirió al informe de la Sección aconsejando la negativa de autorización, fundándose en que no hubo intención en los dos funcionarios acusados de hacer mal uso de las cédulas en blanco, sino un descuido involuntario y que no constituye delito, supuesto el que la omisión no ha sido voluntaria; en que la causa de la denuncia fue una miserable venganza, como lo reveló el denunciante en su escrito; en que en todas las oficinas donde se expenden muchos documentos suelen tenerse firmados en blanco para evitar dilaciones incómodas al público, y muchas veces perjuicios con ellas á los particulares, y en que probablemente fue esta la verdadera intención del Alcalde de la Alberca, y el Gobernador decretó con la Sección y el Consejo:

Considerando que, atendidas las circunstancias del caso, no resulta que estos funcionarios procediesen con intención de delinquir.

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. que no procede la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de San Clemente, y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Cuenca.

En la Gaceta de Madrid, núm. 176, del corriente año, se publica por el Ministerio de Estado lo siguiente:

El Encargado de negocios de S. M. en Caracas participa á esta primera Secretaría, con fecha 21 de Mayo último, que el súbdito español don José Martínez está inscrito en los registros de aquella legación el 27 de Febrero de 1847, como natural de Aviles y de 38 años de edad; que el año 36 se colocó en San Tomás de dependiente en casa de los Suarez y Compañía; y que el 37, habiéndose trasladado á la república de Venezuela, estuvo también de dependiente en casa de los señores Maury y Compañía en la Guaira, permaneciendo allí hasta el año 40 que pasó á Acarigua, donde falleció el 6 de Noviembre de 1857.

El encargado para la defensa y liquidación de la sucesión del difunto Martínez es don Tomás Zubiburu.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Real orden mandando que la autoridad de los Capitanes generales sea la que conozca en los arrendamientos de yerbas que se crían en los fosos y esplanadas de las plazas fuertes.

En la Gaceta de Madrid, núm. 178, del corriente año, se halla inserta por el Ministerio de la Guerra la real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por V. E. en 28 de Enero último con motivo de la cuestión suscitada entre el Intendente del distrito de Navarra y el General Gobernador militar de Pamplona, respecto de la tramitación del pliego de condiciones para el arriendo de las yerbas que se crían en los fosos y esplanadas de la fortificación de aquella plaza; S. M., oída la Sección de Guerra y Marina del Consejo Real, ha tenido á bien mandar que en los arrendamientos de que se trata en las capitales donde residen el Intendente militar y el Capitán general del distrito, sea esta la Autoridad que conozca en el ne-

gocio y de la cual ha de solicitarse el previo consentimiento; y que en cuanto a los demás puntos, entiendan los respectivos Gobernadores militares.»

De real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 18 del actual, me remite para su publicación el siguiente

Anuncio.

Se hallan vacantes en el real Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid, una plaza de segundo Astrónomo, dotada con el sueldo de 16.000 reales anuales, y dos de Ayudantes con el haber anual de 12.000, disfrutando las personas que obtuvieren estas tres plazas habitación en el establecimiento, y teniendo obligación precisa de vivir en él.

Han de proveerse por oposición como prescriben los artículos 4.º y 6.º del reglamento del Observatorio.

Para ser admitido al concurso, se necesita ser español, tener 22 años cumplidos y no padecer enfermedad ó defecto físico que le imposibilite para el desempeño de estos cargos.

Los ejercicios, que serán cinco, y todos, menos el último, comunes para las tres plazas vacantes, se verificarán en Madrid en la siguiente forma:

El primero consistirá en un examen, durante hora y media lo mas, para cada cual de los opositores, sobre materias de aritmética, álgebra, (comprendida la teoría general de ecuaciones), geometría, trigonometría rectilínea y esférica y geometría dualítica de dos y tres dimensiones; todos estos conocimientos en su mayor estension.

El segundo ejercicio se reducirá á otro examen de igual duración sobre el cálculo diferencial é integral, la mecánica racional, la física general y la cosmografía.

Únicamente los que fuesen aprobados en los dos ejercicios anteriores serán admitidos á los siguientes.

Para el tercer ejercicio se formarán trincas ó parejas con los opositores que hubieren quedado, y cada una de ellas sorteará un punto entre veinte y cinco que el Tribunal tendrá dispuesto, referentes todos á las materias anteriormente indicadas. Los individuos de cada trinka ó pareja escribirán sobre ese punto una memoria cuya lectura no deberá bajar de media hora, á cuyo efecto se les comunicará en distintas piezas del Observatorio durante el tiempo de veinte y cuatro horas, facilitándoseles los libros que necesiten. En los días que se señalen, cada opositor leerá su memoria y le argüirán sus contrincantes por espacio de media hora, siguiéndose en estos y en los demás pormenores de los actos lo dispuesto en el reglamento vigente de Instrucción pública.

El cuarto ejercicio consistirá en la resolución de un problema numérico, que será el mismo para todos los opositores y que se sacará á la suerte entre diez dispuestos de antemano por los Jueces, sobre las mismas materias de los actos anteriores; facilitándose igualmente á los candidatos las fórmulas y tablas necesarias. Este ejercicio durará el tiempo que el Tribunal crea conveniente.

Los que hubiesen firmado la oposición para la plaza de segundo Astrónomo y fuesen aprobados en los ejercicios anteriores se sujetarán además á otro nuevo acto que solo versará sobre astronomía, sacando á la suerte un punto entre vein-

te propuesto por el Tribunal. Sobre el tena de este punto compendrán los aspirantes una memoria en el término de veinte y cuatro horas, con sujeción á las mismas reglas que para el ejercicio tercero quedan señaladas.

Todos los candidatos serán además examinados del idioma francés.

Y á fin de probar previamente su aptitud física, asistirán ocho días antes de la oposición á los trabajos del Observatorio, enterándose al mismo tiempo de los deberes y obligaciones anejas á los cargos que pretenda.

Los opositores dirigirán sus solicitudes antes del 1.º de Octubre al Director del Observatorio, acompañadas de los documentos que crean convenientes.

Los ejercicios empezarán á mas tardar el 15 del propio mes.

Madrid 1.º de Junio de 1858.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 21 de Junio de 1858.—El Rector, Dr. Tomás Belestá.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 4.

Se reclaman las cuentas de lo correspondiente al material de las escuelas.

Siendo pocas las cuentas de lo entregado á los maestros y maestras para material de sus escuelas, que se han recibido en esta Junta, se encarga á los Presidentes de las locales que procuren la pronta remisión de la cuenta correspondiente al primer trimestre de este año, y de las que por cada uno de los dos meses posteriores han debido también ser ya enviadas, y que en lo sucesivo se cumpla mensualmente con lo que sobre el particular se halla dispuesto en la circular núm. 2 de esta Junta, su fecha 8 de Mayo último, para la ejecución de lo prevenido en la real orden de 15 de Diciembre próximo pasado.

Cáceres 29 de Junio de 1858.—Leandro Villar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CACERES.

Anuncio.

Hallándose vacantes dos plazas de guardas menores de los montes de esta villa, dotadas con 4 rs. diarios cada una, he dispuesto anunciarlo así por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los aspirantes dirigan sus respectivas solicitudes á la ilustre municipalidad que presido. Cáceres 1.º de Julio de 1858.—Gregorio Perez Aloe.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAYUELA.

Recogido de un cerdo.

Procedente de la feria de San Marcos, que se celebró en esta jurisdicción el 25 de Abril pasado, fué recogido por el Alcalde de Villanueva de la Vera un lechonado como de nueve meses, que como extraviado se incorporó á otros de aquellos vecinos, el que en este supuesto me le ha pasado como autoridad jurisdiccional. Y como hasta el día y sin embargo de las diligencias practicadas para saber á quien pueda pertenecer, nadie ha procurado su legal recogido, se hace público por medio de este anuncio oficial para que pueda llegar á noticia del dueño de dicho semoviente y hacer la reclamación de él previa la justificación de pertenencia. Las señas que tiene son oreja derecha hendida, la izquierda también hendida por la parte posterior, y en la anterior una moscada pequeña, su pelo ca-

noso que demuestra ser rayano. Talayue-
la 24 de Junio de 1858.—El Alcalde,
Manuel Suarez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL TORIL.

Desaparicion de una yegua.

En el día 18 del mes actual, ha desaparecido de la dehesa de Miravel, de esta jurisdicción, una yegua propia de Anselmo Sancho, guarda de la misma dehesa, de las señas siguientes: Alzada seis cuartas poco mas ó menos, pelo colorado claro, patizada de los dos trasteros, la crin como blanca, estrella en frente, y de diez á once años de edad.

Los Sres. Alcaldes ó cualquiera otra persona que sepa su paradero, se servirá avisarlo á esta Alcaldia para los fines consiguientes. Toril y Junio 26 de 1858.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.—De su orden, Ramon Zavala y Salas, Secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Real orden fecha 19 de Junio de 1858, resolviendo que en los registros de discernimientos de tutelas y curatelas que deben llevar los Juzgados, se emplee papel del sello 4.^o

Ministerio de Gracia y Justicia.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia, con fecha treinta de Mayo último, la real orden siguiente:—«El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la Dirección general de Rentas Estancadas la real orden que sigue:—«Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I., de acuerdo con la Asesoría general de este Ministerio, en el expediente instruido á virtud de consulta hecha á la Administración principal de Hacienda de Canarias por el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, se ha dignado resolver que en los registros de discernimientos de tutelas y curatelas que deben llevar los Juzgados con arreglo al art. 1271 de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplee papel del sello 4.^o por analogia con el que se usa en los protocolos.—De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que de real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.—Sr. Regente de la Audiencia de....»

Prestado cumplimiento á la preinserta real orden por el Sr. Regente de esta Audiencia, se ha servido S. S. acordar se inserte en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia, de que certifico. Cáceres 24 de Junio de 1858.—El Secretario de Gobierno, Pedro de Torre Isunza.

Don Bernardino Goytia, Juez de primera instancia de esta capital y su partido etc.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el oficio del que refrenda, se han incochado autos ejecutivos á instancia de la señora Marquesa viuda de Camarena y del Reino pos si y como tutora y curadora de su menor hijo D. Garcia, contra los herederos de D. Joaquin Rojas y Lopez, ya difunto y vecino que fué de esta capital, sobre pago de 18158 rs. y 66 céntimos, de la cual 15800 es procedente de préstamo y los restantes 2358 reales y 66 cént. por réditos de un censo impuesto sobre una casa sita en esta capital, en la plazuela de las Vetetas, señalada con el núm. 4, propia del dador y cuyo censo se confesó por el mismo en

la Escritura de préstamo, hallarse impuesto a favor de la parte arrendadora, cuya demanda se ha dictado la providencia que á la letra dice así:

En lo principal por presentada la demanda con el poder y escritura que acompaña; despachese mandamiento de ejecución contra los bienes del finado don Joaquin Rojas Lopez, y especialmente contra la finca hipotecada, por la cantidad de 18158 rs. y 66 cént. por los dos conceptos que espresa dicha demanda, costas causadas y que se causen hasta el completo pago, haciéndose el requerimiento de este á los legítimos herederos del deudor por cédulas á los Alcaldes de esta capital, Brozas y Navas del Madroño, y por medio de anuncio ó edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia según lo dispuesto en el art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil; y respecto del otro si, como se pide. Proveido por el Sr. Juez de primera instancia en Cáceres á 16 de Junio de 1858.—Bernardino Goytia.—Ante mí, José Enciso Parrales.

Lo que se anuncia por medio del presente para que pueda llegar á noticia de los herederos del finado D. Joaquin Rojas Lopez, cumpliendo con lo mandado y para los efectos que les convenga.

Dado en Cáceres á 19 de Junio de 1858.—Bernardino Goytia.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

Por providencia de este día del licenciado don Bernardino Goytia, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, se anuncia la doble subasta en su Juzgado y ante el Alcalde de Malpartida, el 27 de Julio próximo á las doce de su mañana, de la finca que con sus valores periciales se espresa a continuación, embargada á Andres Harro Chaves, vecino de dicho pueblo, en la causa por hurto de cebada á su convecino don Miguel Higuero. Cáceres 26 de Junio de 1858.—El actuario, Saturnino Gonzalez y Celaya.

FINCA. Rs. vn.

Sesenta y cinco fanegas de tierra en Raposera de Herederos, á 310 rs. 20.150

Un caserio con su gallinero, en elavado en idem. 650

..... 20.800

Por providencia de este día del licenciado don Bernardino Goytia, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, se anuncia para el 24 de Julio próximo á las doce de su mañana, en su Juzgado y ante el tercer Juez de Paz del Arroyo, la doble subasta de las fincas sitas en dicha Villa y su término, destinadas para pago de costas de la tercera de Catalina Salado á los bienes embargados á su marido Juan Hortigon Hernandez. Cáceres 30 de Junio de 1858.—El actuario, Saturnino Gonzalez y Celaya.

FINCAS. Rs. vn.

Dos quintas partes de un cercado al sitio de la Cumbre, proindiviso con Juan Raimundo. 700

Dos onzas de casa, en calle de Valdegras, lindante con Diego Solana. 300

..... 1.000

Don José Balbino Maestre, Juez de primera instancia del distrito del Prado de la villa y corte de Madrid.

Quien quisiere hacer postura á una dehesa titulada de Puntales, jurisdicción de Cáceres, de 147 fanegas y 3 celemines, de la propiedad de D. Juan Herranz,

apreciada en veinte y siete mil, trescientos ochenta y ocho reales, que á consecuencia de autos ejecutivos, que contra el mismo sigue D. Luis Gale Domínguez, se saca á pública subasta por término de veinte días, para con su valor hacer efectiva la reclamación importante diez y siete mil reales, y las costas, acuda á los estrados del Juzgado de dicha ciudad de Cáceres el día 8 de Julio próximo, á las doce de su mañana, señalado para la doble subasta, que se le admitirá siendo arreglada á derecho.

Madrid 17 de Junio de 1858.—José B. Maestre.—Por su mandado, Gerónimo Montesinos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncios.

El día 11 de Julio próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar el doble remate en esta capital y pueblo de la Aliseda, para el arriendo por un año de un molino harinero al río Salor, procedente de la Iglesia del mismo pueblo.

El tipo para el remate será el de 600 reales, del cual bajada la sexta parte queda reducido á la cantidad de 500 reales como el menor admisible.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 72, del Miércoles 16 del actual, admitiéndose las pujas á la llana que se hagan en el acto del remate.

Cáceres 28 de Junio de 1858.—Olegario Andrade.

Habiéndose padecido una equivocación al anunciar en el Boletín oficial de la provincia, número 74, del Lunes 21 de Junio último, que el arriendo de la corcha que contiene el arbolado de alcornoque de la dehesa Casillas, debe verificarse en Membrio, correspondiendo á Valencia de Alcántara por ser el pueblo donde radica, he creído conveniente hacerlo saber al público para que se tenga presente que dicho remate tendrá efecto el mismo día que se anunció en el dicho pueblo de Valencia de Alcántara y esta capital.

Cáceres 1.^o de Julio de 1858.—Olegario Andrade.

El día 11 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital y pueblo del Villar del Pedroso, el doble remate para el arriendo de las yerbas de verano de la dehesa Marco de las Jarillas, sita en término de dicho pueblo, procedente del Estado.

El tipo para el remate será el de 638 reales vellón, como el menor admisible.

Las proposiciones se harán por pujas á la llana, adjudicándose el arriendo en el mejor postor, sin perjuicio de elevar el expediente á la aprobación de la Dirección general del ramo.

Cáceres 1.^o de Julio de 1858.—Olegario Andrade.

Pliego de condiciones para el arriendo de las yerbas de verano de la dehesa Marco de las Jarillas, sita en término del Villar del Pedroso, procedente del Estado, que ha de tener efecto en esta Capital y dicho pueblo en la forma siguiente:

1.^o El remate se celebrará en esta capital el día 11 del actual de 11 á 12 ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda; y en el Villar del Pedroso ante el Sr. Alcalde, Procurador, Síndico, Guarda de la dehesa, y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.^o No se admitirá postura menor que la cantidad de 638 reales que se señala según las reglas establecidas por Instrucción.

3.^o Además del precio del remate se pagará a prorrata en los plazos estipulados y on metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^o El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de arboles, casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^o El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 rs. inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 rs. no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfacción de la Administración. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6.^o El arriendo será por tiempo de una temporada, contada desde el 13 del actual al 29 de Setiembre del corriente año.

7.^o Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, según la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta días despues de la toma de posesion.

8.^o No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^o En las fincas de mayor cuantía las proposiciones se harán en pliegos cerrados.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ó otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre de la localidad. Esta indemnización será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnización pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intento el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que dé principio el arriendo.

17. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligación del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipación de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se considerará que continúa por la tácita.

18. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

19. No podrá pastar el ganado cabrio en la dehesa por ser perjudicial al aposton, siendo responsable el guarda del cumplimiento de esta disposición.

20. El arrendatario no podrá cortar leña ni madera de ningún género para chozas ó zahurdas sin previa licencia de la Administración principal.

21. Los ganados deben dormir precisamente dentro de la dehesa, mudán-

dose las majadas con frecuencia a estilo del país y en los sitios que el guarda designare, sin permitir que salgan a pernoctar fuera del terreno arrendado, bajo su responsabilidad.

Cáceres 1.º de Julio de 1858.—Olegario Andrade.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion celebrada en 4 del actual, se ha aprobado la redencion solicitada por doña Ana Carvajal, de un censo que satisfacía al Instituto de segunda enseñanza de esta Capital, de réditos anuales 1779 rs. 59 céntimos, importante el capital que redime al 5 por 100..... 35.591,80

Cáceres 24 de Junio de 1858.—Ignacio Hurtado.

Hospital provincial de Cáceres.

Mes de Mayo de 1858.

Estado que D. Antonio Vicente Sanguino, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Abril último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Reales cénts.	DATA.	Reales cénts.
Existencia del mes de Abril último.....	11.881,10	Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	6.199,76
Productos de fincas y rentas propias.....	49.109,94	Idem de botica.....	2.779,84
Idem de arbitrios.....	"	Idem de camas, ropas y útiles de cocina.....	753,30
Idem de ingresos eventuales.....	5.418	Idem de facultativos.....	1.197,90
Idem reintegros.....	"	Honorarios de sirvientes.....	700
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.....	"	Sueldos de empleados.....	2.291,65
		Gastos reproductivos.....	"
		Cargas del establecimiento.....	724,46
		Idem de Culto y Clero.....	416,66
		Idem gastos generales.....	5.014,69
		Idem de reintegros.....	"
Total cargo.....	66.409, 4	Total data.....	20.080,26
RESUMEN.	Reales cénts.	ESPLICACION DE LA EXISTENCIA.	Reales cénts.
Importa el cargo.....	66.409, 4	(En papel.....	"
Idem la data.....	20.080,26	(En metálico.....	46.328,78
Existencia para el mes de Junio.....	46.328,78	Igual.....	46.328,78

Cáceres 5 de Junio de 1858.—El Administrador, Antonio Vicente Sanguino.—Está conforme, el Secretario Contador, Juan Delgado de las Heras.—V.º B.º—El Director, Guevara.

Hospicio provincial de Cáceres.

Mes de Mayo de 1858.

Estado que D. Antonio Vicente Sanguino, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Abril último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Reales cénts.	DATA.	Reales cénts.
Existencia del mes de Abril último.....	17.467,88	Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	6.458,88
Productos de fincas y rentas propias.....	700,54	Idem de botica.....	"
Idem de arbitrios.....	"	Idem de camas, ropas y útiles de cocina.....	2.377,10
Id. de ingresos eventuales.....	6.453,92	Id. de cátedra.....	516,66
Id. reintegros.....	"	Honorarios de sirvientes.....	308,66
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.....	"	Sueldos de empleados.....	390
		Gastos reproductivos.....	1.362,58
		Cargas del establecimiento.....	28,33
		Idem de culto y clero.....	"
		Id. Gastos generales.....	109,88
		Id. de reintegros.....	"
Total cargo.....	24.622,34	Total data.....	11.552, 9
RESUMEN.	Reales cénts.	ESPLICACION DE LA EXISTENCIA.	Reales cénts.
Importa el cargo.....	24.622,34	(En papel.....	"
Idem la Data.....	11.552, 9	(En metálico.....	13.070,25
Existencia para el mes de Junio.....	13.070,25	Igual.....	13.070,25

Cáceres 5 de Junio de 1858.—El Administrador, Antonio Vicente Sanguino.—

Está conforme, el Secretario Contador, Juan Delgado de las Heras.—V.º B.º—El Director, Guevara.

Casa-Cuna provincial de Cáceres.

Mes de Mayo de 1858.

Estado que D. Antonio Vicente Sanguino, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Abril último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Reales cénts.	DATA.	Reales cénts.
Existencia del mes de Abril último.....	12.118,97	Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	"
Productos de fincas y rentas propias.....	"	Idem de Botica.....	"
Idem de arbitrios.....	"	Idem de camas, ropas.....	"
Id. de ingresos eventuales.....	"	Idem de.....	"
Idem reintegros.....	"	Honorarios de sirvientes ó sean nodrizas.....	280
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.....	"	Sueldos de empleados.....	"
		Gastos reproductivos.....	"
		Gargas del establecimiento.....	"
		Idem de culto y clero.....	"
		Idem gastos generales.....	"
		Idem de reintegros.....	"
Total cargo.....	12.118,97	Total data.....	280
RESUMEN.	Reales cénts.	ESPLICACION DE LA EXISTENCIA.	Reales cénts.
Importa el cargo.....	12.118,97	(En papel.....	11.182,86
Idem la data.....	280	(En metálico.....	636,11
Existencia para el mes de Junio.....	11.838,97	Igual.....	11.838,97

Cáceres 5 de Junio de 1858.—El Administrador, Antonio Vicente Sanguino.—Está conforme, El Secretario Contador, Juan Delgado de las Heras.—V.º B.º—El Director, Guevara.

ESPLICACION de las existencias que resultan en fin del mes de Mayo último segun los estados adjuntos.

EXISTENCIA POR ESTABLECIMIENTO.

	Reales vn.
Por la que resulta en el hospital en 30 de Mayo último.....	46.328,78
Por idem idem en el hospicio en idem idem.....	13.070,25
Por idem idem en la casa-cuna en idem idem.....	11.838,97
Total.....	71.238

BAJAS DE LAS MISMAS.

No habiendo presentado cuenta el hospital de Plasencia en 30 de Mayo, aun obran en su favor los 2.208 reales 51 cénts, figurados en 30 de Abril.....	2.208,51
Por la misma razon figuran los 73 céntimos del hospicio de idem idem.....	73
Por idem idem de Casa-cuna.....	1.038,65
Remesado á Plasencia en 5 de Mayo.....	20,000
Papel que resulta en casa-cuna contra las Juntas de Fomento de Alcántara, Valencia de Alcántara y Jaramilla.....	11.182,86
Total.....	34.430,75

Existencia líquida en caja en esta capital en 30 de Mayo.... 36.807,25

Cáceres 5 de Junio de 1858.—El Administrador, Antonio Vicente Sanguino.—Está conforme con cuenta y documentos revisados por mi, el Secretario Contador, Juan Delgado de las Heras.—V.º B.º—El Director, Guevara.

Rob Boyveau-Laffeteur.

Los médicos de los hospitales recomiendan el Rob Boyveau-Laffeteur; es el único autorizado por el Gobierno y aprobado por la real Sociedad de Medicina, garantizado con la firma del doctor Giraudeau de Saint-Gervais, médico de la facultad de Paris. Este remedio, de muy buen gusto y muy fácil de tomar con el mayor sigilo; se emplea en la marina real hace mas de sesenta años, y cura en poco tiempo, con pocos gastos y sin temor de recaídas, todas las enfermedades sifiliticas nuevas, inveteradas ó rebeldes al mercurio y otros remedios, asi como los empeines y las enfermedades cutáneas. El Rob sirve para curar:

Herpes.	Sarna degenerada.
Abcesos.	Reumatismo.
Gota.	Hipocondria.
Marasmo.	Hidropezia.
Catarros de la vejiga.	Mal de piedra.
Palidez.	Sífilis.
Tumores blancos.	Gastro-enteritis.
Asmas nerviosos.	Escrófulas.
Úlceras.	Escorbuto.

Depósito, noticias y prospectos gratis en el laboratorio del Dr. Salas, Cáceres.

Cáceres: 1858.

Imprenta de Lucio Gonzalez y Compañia.

Portal Llano.